

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRES (03) de MAYO de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
(CDN. INCIDENTE - SANCIÓN Y MULTA
FIDUOCCIDENTE S.A.)
Radicado: 2020-00109-00.
Demandante: GRUPO ESTRATEGIAS MEDIO
AMBIENTALES SERUNO SAS
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A E.S.P

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: ABRIR incidente de imposición de sanción en contra de la FIDUOCCIDENTE S.A. CON NIT No. 800.143.157-3 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER por notificado y contestado del presente incidente de sanción por parte del incidentado FIDUOCCIDENTE FIDUOCCIDENTE S.A. CON NIT No. 800.143.157-3

TERCERO: FIJAR para el 09 de junio de 2022 a las 10:00 AM, para llegar a cabo audiencia de que trata el Art. 129 del CGP.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7° Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

¹ Inc 2° art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P. Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (03) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaría ofíciase y tramítese.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas.

QUINTO: TENER como pruebas las siguientes:

➤ **DE LA PARTE INCIDENTANTE**

- ✓ Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

➤ **DE LA PARTE INCIDENTADA**

- ✓ Documentales: Con el valor que les asigna la ley, ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE DE INCIDENTANTE

- ✓ Al representante legal GRUPO EMPRESARIAL ESTRATEGIAS MEDIO AMBIENTALES SERUNO SAS, para que en audiencia se practique dicha prueba.

ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas.

INTERROGATORIO DE PARTE DE INCIDENTADO

- ✓ Al representante legal FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, para que en audiencia se practique dicha prueba.

ORDENAR a la secretaría del Despacho, remitir las comunicaciones respectivas.

SEXTO: REQUERIR a la Secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales, según CIRCULAR 003 DEL 2021 al despacho en su manual de funciones en los términos del

artículo 109 del CGP máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 208
3.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ae4df95afe2340f057a2727553bdc2fd953b321e760166510d2ad5570da05bc
Documento generado en 03/05/2022 06:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>